



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas**

## **SEGUNDA SALA**

**LA SEGUNDA SALA ANALIZARÁ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 28 de junio de 2017

*Cronista: Lic. Alma Leticia Cisneros Ramírez\**

**LA SEGUNDA SALA ANALIZARÁ LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**Asunto:** Solicitud de reasunción de competencia 46/2017

**Ministro Ponente:** Eduardo Medina Mora I.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Juvenal Carbajal Díaz

**Tema:** Determinar si la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe reasumir su competencia originaria, para conocer del recurso de revisión planteado en contra de una sentencia dictada por un Juzgado de Distrito, que versa sobre la prohibición de las corridas de toros, en relación con la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila.

**Antecedentes:** En octubre de dos mil quince una plaza de toros solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la reforma formulada a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila, en específico los artículos 20, fracción XIV y XV, 86 y 89,<sup>1</sup> en los que se prohibió la celebración de corridas de toros.

El Juzgado del conocimiento, decretó el sobreseimiento del juicio al considerar que si bien las disposiciones combatidas tenían carácter autoaplicativo, resultaba necesario que la quejosa acreditara plenamente su interés jurídico, es decir, que se encontraba facultada para acudir al juicio constitucional.

Inconforme con tal resolución, la empresa interpuso el recurso de revisión en el que a manera de agravios, expresó haber demostrado fehacientemente su interés jurídico, ya que al tratarse de una persona moral, era suficiente acreditar que la actividad prohibida por la norma, se encontraba dentro de su objeto social, pues ello le producía una afectación a su derecho subjetivo, como lo era la violación a su prerrogativa de libertad de comercio, industria y profesión.

El Tribunal Colegiado de Circuito que radicó el recurso, determinó que la resolución del asunto implicaba la fijación de un criterio relevante y preeminente, por lo que solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumiera su competencia originaria para conocer del presente asunto, el cual fue admitido por el Máximo Tribunal del País y turnado a la Ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora.

**Resolución:** La Segunda Sala indicó que el estudio del caso concreto, permitiría fijar un criterio novedoso, ya que advirtió la inexistencia de precedentes aplicables que pudieran ayudar a su resolución, además de la oportunidad de analizar los derechos

---

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

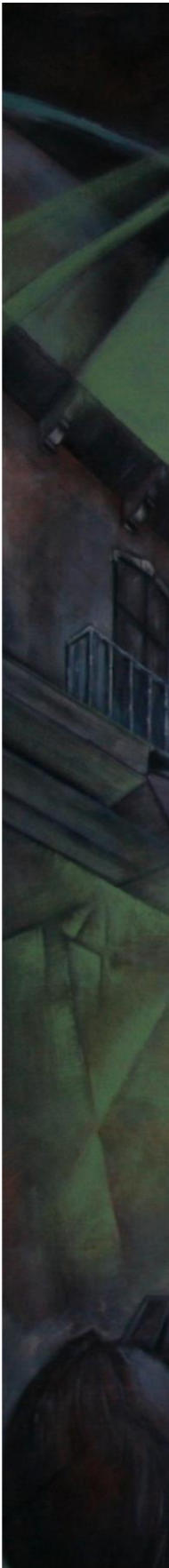
<sup>1</sup> "Artículo 20.- Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo (...)

XIV. Los desfiles de animales por las vialidades del Estado, con fines circenses.

XV. Las corridas de toros, novillos, becerros o vaquillas y los rejoneos; el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, así como las tientas; (...)"

"Artículo 86.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, serán sancionados, con una o más de las siguientes: I.- Multa; II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial; III.- Decomiso; y IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas".

"ARTÍCULO 89.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la autoridad correspondiente con multas de 25 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente".



fundamentales de comercio, trabajo e industria, frente a la prohibición de las corridas de toros y espectáculos similares, en relación a la protección a los animales y el derecho de los menores a vivir una vida libre de violencia, con el objeto de determinar, cuál de ellos debe prevalecer.

En ese contexto, señaló que se podrá dilucidar si el legislador excedió sus facultades constitucionales al prohibir las corridas de toros en el Estado de Coahuila, analizar si los fines de dicha prohibición efectivamente afectan el interés social y finalmente, establecer si con ello se violan los derechos fundamentales de la empresa quejosa al traducirse en una injerencia arbitraria en su privacidad, conciencia y creencias corporativas.

**Votación:** El asunto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora, Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek y José Fernando Franco González Salas.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

neilandm@mail.scjn.gob.mx

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México